



Expediente: **051970229167**
Radicado: **RE-02432-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/07/2024** Hora: **16:16:35** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias,
delegatarias, y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° **134-0299 del 19 de diciembre de 2017**, se dispuso **OTORGAR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.822**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal total de **0,0607 L/s**, en beneficio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO, SEDE SAN LORENZO**, ubicada en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, personal del Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, procedió a realizar visita al predio de interés, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04080-2023 del 11 de julio de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:



(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 27 de junio de 2023, se realizó inspección ocular en compañía del docente Jenny Valencia Cano, al predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO", localizado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

El predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO", se encuentra ubicado 70 mts antes de llegar a la Estación de Servicio la Mañosa, costado derecho en dirección hacia Medellín. Actualmente la institución cuenta con 110 alumnos entre primaria y bachillerato, dos guarderías con 25 niños, un hogar Fami con 15 beneficiarios, 5 docentes; el sitio cuenta con servicio de restaurante escolar, posee siete (7) unidades sanitarias y cuatro (4) lavamanos en funcionamiento, cuenta con un pozo séptico en fibra de vidrio con capacidad máxima para 10 personas, en cual fue instalado por medio de un convenio entre el municipio y Cornare, de acuerdo a la información suministrada por el maestro.

La tubería de conducción que lleva las aguas residuales desde la Institución educativa hasta el pozo séptico se encuentra desempatada, lo que genera vertimientos y contaminación del suelo.

La presente concesión de aguas se otorgó al MUNICIPIO DE COCORNÁ, identificado con NIT No. 890.984.634-0, por intermedio de su representante legal, y en calidad de poseedor del predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO", ubicado en la vereda San Lorenzo, del Municipio de Cocorná, esta concesión fue otorgada para uso doméstico de 51 personas, en la actualidad la institución tiene un incremento poblacional del 200%. Es de anotar que la institución educativa no está haciendo uso de dicha concesión, ya que para su abastecimiento lo hacen del acueducto veredal San Lorenzo, el cual no se encuentra legalizado ante la Corporación.

El centro educativo Rural cuenta con una planta de tratamiento de 500 litros, la cual fue instalada dentro de un convenio de EPM.

El día de la visita no fue posible determinar el caudal que está captando la Institución Educativa, pero debido al incremento poblacional este se calcula es 200% mayor al otorgado en la concesión.

Durante el recorrido también se evidenció el anterior tanque de almacenamiento y distribución que era utilizado años atrás cuando se hacía uso de la concesión de aguas, este tanque se encuentra deteriorado sin tubería que conecte la fuente con este y tapado en maleza.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico al Municipio de Cocorná identificado con NIT 890.984.634-0 en calidad de poseedor y por intermedio de su representante legal, (...) y en beneficio del predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO", ubicado en la vereda San Lorenzo. PARÁGRAFO PRIMERO: la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES se llevará a cabo de conformidad a lo siguiente: en beneficio del predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO", ubicado en la vereda San Lorenzo. De la fuente denominada Quebrada Botijas para uso doméstico con un caudal otorgado de 0,0607 L/s. (...)</p>			X		<p>La "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO", ubicada en la vereda San Lorenzo, del municipio de Cocorna no está haciendo de la concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado 134-0299-2017 del 19 de diciembre de 2017, además actualmente la población estudiantil ha incrementado un 200%.</p> <p>La institución educativa es abastecida del recurso hídrico por el acueducto veredal de San Lorenzo, es de anotar que dicho acueducto no tiene legalizado el permiso de concesión de aguas ante la Corporación.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que: 1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa e implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba. El informe técnico con radicado 134- 0448-2017 establece: - Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. - Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica</p>			X		<p>No hay implementada una obra de captación ni control de caudales toda vez que no se está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada por la Corporación.</p> <p>La "IER EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO", cuenta pozo séptico que no tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas en dicha institución.</p>

<p>con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. - Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la 				
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 134-0299-2017 del 19 de diciembre de 2017, en beneficio del predio denominado “INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO”, del MUNICIPIO DE COCORNÁ, identificado con NIT No. 890.984.634-0, por intermedio de su representante legal, predio ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná, donde se evidenció que, no se ha dado cumplimiento al Acto administrativo mencionado, toda vez que, no se está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada.

No se está garantizando el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Institución, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, ya que el sistema séptico no tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas.

La “INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO”, tiene un incremento estudiantil del 200%, respecto a la época en que se otorgó la concesión de aguas.

El acueducto veredal San Lorenzo, quien abastece a la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO SEDE SAN LORENZO, del recurso hídrico no cuenta con el permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación.

(...)”.

Que, a través del Auto N° **AU-02923-2023 del 10 de agosto de 2023**, se dio inicio al trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° **134-0299 del 19 de diciembre de 2017**; concediéndole al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.822**, un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que se pronunciara respecto de la causal establecida en el literal e) del artículo 63 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que, dentro del término concedido, el titular del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales no se pronunció en torno al trámite de caducidad iniciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Artículo 80 ibídem, establece que:

“(…)

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución

(…)”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“(…)”

En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (…)”.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974, entre otras, por concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, asimismo, el artículo 2.2.3.2.8.1. ibídem, estableció:

“(…)

El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “(…) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (…)”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1076 de 2015, está reglamentado en el Capítulo 6 la Tasa por Utilización del Agua, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 estable lo siguiente:

“(…)

Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización

(...).”

Que el Decreto–Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*

b.- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

d.- *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*

e.- No usar la concesión durante dos años;

f.- *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*

g.- *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*

h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

b. *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

b. *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.*



Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Que, asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04080-2023 del 11 de julio de 2023**, esta Corporación pudo evidenciar que, el predio beneficiado con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO, SEDE SAN LORENZO)**, otorgada a través de la Resolución N° **134-0299 del 19 de diciembre de 2017**, en un caudal total de **0,0607 L/s**, no está haciendo uso del recurso hídrico solicitado y otorgado, debido a que en este momento, el acueducto veredal San Lorenzo le está suministrando el recurso hídrico a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO, SEDE SAN LORENZO**.



Es necesario precisar que el acueducto veredal San Lorenzo no cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada por la autoridad ambiental competente.

Que, una vez hechas estas consideraciones, de orden fáctico y jurídico, este Despacho encuentra que el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante de la Resolución N° **134-0299 del 19 de diciembre de 2017**, está inmerso dentro de la causal de caducidad establecida en el artículo 62, literal e), del Decreto-Ley 2811 de 1974, por no haberse utilizado el recurso hídrico durante un período de dos (2) años, razón por la cual, se procederá de conformidad, no se ordenará el archivo definitivo de los documentos asociados al Expediente Ambiental N° **051970229167**, en virtud a que aún existe un requerimiento pendiente, en razón a que el municipio de Cocorná no ha adelantado el trámite del permiso de vertimientos ante la Corporación, requerido para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO, SEDE SAN LORENZO**, obligación plasmada en el **ARTÍCULO CUARTO** del Auto N° **AU-02923-2023 del 10 de agosto de 2023**:

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por medio de su Representante legal, el doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.875, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a adelantar ante Cornare el respectivo trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO, SEDE SAN LORENZO**, ubicada en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.

Situación que será ratificada en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada, mediante la Resolución N° **134-0299 del 19 de diciembre de 2017**, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, en un caudal total de **0,0607 L/s**, en beneficio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EVA TULIA QUINTERO, SEDE SAN LORENZO**, ubicada en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, Antioquia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Ambiental N° **051970229167**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta tanto se agote la vía administrativa, y quede debidamente ejecutoriada la presente actuación jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, o quien haga sus veces al momento de notificar esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que profiere la actuación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970229167**
Proceso: **Trámite Ambiental.**
Asunto: **Caducidad de Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **25/06/2024**